



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **00010** – 2013 – A/MPMN

Moquegua, **09 ENE. 2013**

VISTOS.- La Orden Nº 223-I de fecha 30 de Enero del 2012, El Informe, Nº 026-2012-FALV-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, Nº 4555-2012-SGLSG-GA/MPMN, documento de fecha 03 de Diciembre del 2012 de la empresa TRANSGER CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL, Informe Nº 10879-2012-GIP-GM//MPMN, Informe Nº 4555-2012-SGLSG/GM/MPMN, Informe Nº 002-2013-GAJ-GM/MPMN, y demás recaudos pertinentes, contenidos en el Expediente de Contratación; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante proceso de selección AMC Nº 141-2011-CEP/MPMN. Para la Contratación del Servicio Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio (Doble Rola) Bermero para la Obra: "Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía Integración, Pavimentación y Señalización Km. 33-000 al 39+340 Tramo III ".

Que, mediante Informe Nº 026-2012-2012-FALV-RO/SOP/GIP/GM/MPMN en su punto 2) el Ing. Residente de Obra informa a la Sub Gerencia de Obras que, se está solicitando la rebaja presupuestal de la Orden de servicio Nº 223-I respecto de la AMC Nº 141-2011 CEP/MPMN sobre alquiler de Rodillo Liso Vibratorio (Doble Rola) Bermero puesto que, **a)** Durante el proceso Constructivo en el tramo comprendido entre la progresivas 35+00 al 37+000, se ha empleado el rodillo Bermero, en la ejecución de las partidas necesarias para la conformación de sub base, base Granular y rellenos en zonas críticas donde no ingresa el rodillo Liso de 10 Ton., es por ello que mediante informe Nº 079-2012-JLF-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, se da la primera y única conformidad de servicio por un monto total de S/. 13,476.00 Nuevos Soles, teniendo un saldo de S/. 6,524.00 Nuevos Soles, estando a la espera de nuevos frentes de trabajo. **b)** A la fecha la obra Tramo II, no presenta frentes de trabajo dentro de las progresivas 37+000 hasta la 39+340 en donde se estaría empleando el Rodillo Bermero, como son bordes de sardinel con material base granular, compactación de sub base y base granular en zonas pegadas a muros de contención, rellenos, re conformaciones de muros, etc. **c)** Que, se demuestra la extinción de la necesidad en consecuencia la culminación del servicio.

Que, la empresa TRANSGER CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL, mediante documento de fecha 03 de Diciembre del 2012, indica que se ha visto la necesidad del Servicio de alquiler de Rodillo Vibratorio Doble Rola Bermero según AMC Nº 141-2011-CEP/MPMN, por lo que está de acuerdo con la resolución de contrato correspondiente.



Que, mediante Informe N° 10879-2012-GIP-GM//MPMN, de la Gerencia de Infraestructura Pública se remite el expediente mediante el cual se solicita la resolución de contrato por mutuo acuerdo a la Gerencia de administración y se sugiere se derive a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su trámite respectivo y asimismo mediante Informe N° 4555-2012-SGLSG/GM//MPMN se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se resuelva conforme corresponde.

Que, en el presente caso se tiene que, ambas partes tanto la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la empresa contratista TRANSGER CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL., manifiestan su voluntad de resolver el contrato puesto que, ha desaparecido la necesidad de contratar en cuanto a u saldo del servicio equivalente a S/. 6, 524.00 (Seis Mil Quinientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles) puesto que no existen nuevos frentes de trabajo dentro de las progresivas 37+000 hasta 39+340 donde se pueda emplear el rodillo Bernero contratado siendo que ha desaparecido la necesidad de contratar.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Resolución de los Contratos *“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...). El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo (...).”*

Que, se tiene que la norma establece que solo por caso fortuito o fuerza puede resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas por lo que, al respecto, es necesario señalar que ni en la normativa de contrataciones del Estado ni en las normas de derecho público, se define al caso fortuito y la fuerza mayor, motivo por el cual se debe recurrir a las normas de derecho privado, específicamente a las disposiciones contenidas en el artículo 1315 del Código Civil. Precisamente, el mencionado artículo dispone que caso fortuito o fuerza mayor es *“la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”*. (el subrayado es agregado). **Pronunciamiento N° 314-2012/DSU de la Dirección de Supervisión del OSCE.**

Sobre el particular, debe indicarse que, para que un hecho se configure como caso fortuito o fuerza mayor, los tres (3) requisitos deben desarrollarse de manera concurrente. En ese sentido, dicho acontecimiento debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de la normalidad. Asimismo, el hecho debe ser imprevisible, es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia. Y finalmente el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada. **Pronunciamiento N° 314-2012/DSU de la Dirección de Supervisión del OSCE.** Por lo que, resulta que para el presente caso es factible que se pueda resolver el contrato sin incurrir en responsabilidad de ninguna de las partes.

Cabe precisar que, respecto de la aplicación de la ley de contrataciones del Estado se tiene que el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Decreto Supremo 184—2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus Disposiciones Transitorias Finales, Artículo 5° respecto de la Vigencia establece que: El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano”.



Por lo que, al respecto se tiene que, si el D.S N° 138-2012-EF fue publicado el 07 de Agosto del 2012 entró en vigencia el 20 de Septiembre del 2012 por lo tanto, la aplicación de dicho Decreto Supremo y de la Ley 29873 solo sería aplicable a las contrataciones cuya CONVOCATORIA se haya realizado con posterioridad al 20 de Septiembre del presente año y no a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a la referida fecha, en consecuencia el presente proceso no se encuentra enmarcado dentro de las modificatorias de la Ley por lo tanto, se aplica la normatividad que se encontraba vigente al momento de su convocatoria.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO EN FORMA PARCIAL respecto del saldo de S/. 6, 524.00 (Seis Mil Quinientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles) sin responsabilidad de ninguna de las partes el mismo y que se perfeccionó mediante Orden de Servicio N° 223-I, de fecha 30 de Enero del 2012 correspondiente a la AMC N° 141-2011-CEP/MPMN para la Contratación del Servicio Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio (Doble Rola) Bermero para la Obra: "Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía Integración, Pavimentación y Señalización Km. 33-000 al 39+340 Tramo III".

SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que realice la anulación de la orden de servicio correspondiente N° 223-I, de fecha 30 de Enero del 2012.

TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales publicar la resolución en el SEACE y notificar a las partes interesadas.

CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
 YRQV/GAJ/MPMN

